

SINDICATURA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTUFAR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE LA PAZ, PARA LA DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DEL ALCANTARILLADO EN LA COMUNIDAD DE TUQUÍ PARROQUIA LA PAZ.

Componemos por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montufar, representado legalmente por el Dr. Adonis Pionor López en su calidad de Alcalde, por otra parte el Ingeniero Jorge Arturo Vela Cadena en su condición de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de La Paz; quienes libres y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de los siguientes cláusulas:

PRIMERA: MARCO LEGAL Y ANTECEDENTES

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 85, dispone que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución se extiendrán a hacer efectivos al buen vivir y se formularán a partir del principio de solidaridad.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 236 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, y dependencias, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Confirman lo anterior el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador "Los gobiernos autónomos descentralizados garantizan autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, igualdad intermunicipal, integración y participación ciudadana".

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264.4, en concordancia con el Art. 11.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Prestar los servicios públicos de Agua Potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellas que establezca la ley.

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 260, establece: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Artículo 64, dentro de las funciones de los gobiernos parroquiales está: i) Prestar los servicios públicos que les sean específicamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficiencia y eficiencia, y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución;

III Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Artículo 65, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos parroquiales está: ii) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Artículo 3, establece: El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: "e) Coordinación y complementariedad - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y diseño de los derechos de la ciudadanía, el bien vivir y el desarrollo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivarán a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos."

El Código de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, en el Art 54 establece: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción cantonal, para garantizar la realización del bien vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales."

El Código de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, en el Art 64 establece: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción parroquial, para garantizar la realización del bien vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales."

El Código de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, en el Art 126, determina: El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluye el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores prioritarios, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme al modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mantaír y el Gobierno Parroquial de La Paz, son personas jurídicas de derecho Público, con Autonomía Política, Administrativa y Financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; cuya finalidad es el bien común local, dentro de este y en forma prioritaria, la atención de las necesidades colectivas, para garantizar los derechos de todos los habitantes de la Jurisdicción.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de La Paz, a través de su Presidente, ha solicitado se dé trámite a la delegación de competencias para realizar los estudios del alcantarillado en la comunidad de Tuquer parroquia La Paz.

El Consejo del GAD Municipal de Mantaír, en Sesión Ordinaria del 19 de diciembre del 2019, resolvió aprobar favorablemente la solicitud por parte del presidente del GADP-La Paz para el efecto, se autoriza a los personeros legales del GAD Municipal proceder a la suscripción del convenio de delegación de competencias en favor del GAD parroquial de la Paz, a fin de que proceda a realizar los estudios del alcantarillado en la comunidad de Tuquer, con seis votos a favor.

SEGUNDA.- OBJETO



MONTÚFAR

GOBIERNO
AUTÓNOMO
DECONCENTRADO



SINDICATURA

El objeto del presente convenio es con la finalidad de delegar la Competencia de para realizar los estudios del alcantarillado en la comunidad de Tuquer parroquia La Paz, a favor del GAD Parroquial de La Paz, con la finalidad de que este último realice los estudios en beneficio de las necesidades colectivas de la jurisdicción parroquial.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTÚFAR:

- Delegar las competencias para realizar los estudios del alcantarillado en la comunidad de Tuquer parroquia La Paz, en favor del GAD Parroquial de La Paz.
- Realizar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.

DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE LA PAZ:

- Realizar los estudios del alcantarillado en la comunidad de Tuquer parroquia La Paz.
- Coordinar las actividades que son necesarias con las instituciones involucradas para el cumplimiento del objetivo planteado en el presente convenio.

CUARTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente convenio será de un año, contado a partir de su suscripción.

QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán dar por terminado el convenio por cualquiera de los siguientes causales:

- Por cumplimiento del plazo estipulado.
- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por desistido unilateral de una de las partes, siempre que se alegue el incumplimiento de las obligaciones de la otra parte.

Si una de las partes estableciese la necesidad de dar por terminado este acuerdo anticipadamente, tendrá la obligación de comunicar por escrito a la otra parte, en un periodo no menor a treinta días de anticipación, sin perjuicio de las causales señaladas o por convenir a las instancias institucionales.

SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La Administración del presente convenio estará a cargo del Director de Agua Potable del GAD Municipal de Montúfar.

Por parte del GAD Parroquial de La Paz se designa a su Vocal de la Junta Parroquial de La Paz, nombrado por el actual Presidente del Gobierno Parroquial.

Los administradores del Convenio vigilarán que se cumplan con los compromisos adquiridos en el presente convenio, realizarán el seguimiento, coordinación, control y evaluación; además realizarán todas las acciones que sean necesarias en procura que se cumple el objeto del convenio y al término del plazo invertirán el uso de cierre y liquidación del convenio.

SEPTIMA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes declaran en forma expresa que el presente convenio no es de naturaleza laboral, por lo tanto a sus servidores y/o trabajadores, por lo que la calidad de patrón es de exclusiva responsabilidad de cada una de las partes con su personal, así como su relación en la prestación de los servicios, sin que exista responsabilidad laboral alguna, ni solidaria para tales cuerpos.

OCTAVA.- MODIFICACIONES

Las partes acuerdan, que en cualquier tiempo, siempre y cuando sea absolutamente necesario, este instrumento jurídico podrá modificarse o ampliarse, para lo cual, las Máximas Autoridades de cada institución, acordarán por escrito las modificaciones respectivas que concuerden con los informes técnicos, financieros y legales según el caso, que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

NOVENA.- CONTROVERSIAS

Si se presentaran controversias en la ejecución del presente convenio las partes resueltas arreglarlas por la vía directa con la intervención de un representante designado por cada una de las partes, debiendo agotarse todas las instancias verbales y administrativas, proponiéndolo al acuerdo unánime, y, en caso de no llegar a un acuerdo, las partes se someterán a la resolución de las máximas autoridades de los organismos respectivos y las leyes pertinentes aplicables a cada caso. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes someterán sus controversias a diferencia derivada de la aplicación, validez, interpretación, nulidad o cumplimiento del presente Convenio y será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Tulcán.

DECIMA.- LEGISLACION APLICABLE

Las partes expresamente se sujetan a la Constitución de la República del Ecuador y a Legislación Ecuatoriana, para efectos del cumplimiento del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- CESIONES

Este convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrán los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y obligaciones contenidas en este instrumento público, sin el consentimiento expreso de ambos.

DECIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN

Leído que fue el presente instrumento por las partes, estas se ratifican en todo su contenido, y para constancia y fe de la aceptación de todo lo suscrito en el presente instrumento, las partes firman este convenio original en tres ejemplares de igual fuerza y validez, en la ciudad de San Gabriel a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte.



Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTUFAR



Dr. Jorge Arturo Valls Cadena
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL DE LA PAZ

Entendido y Revisado por Dr. Elmer Tello
Aprobado por Dr. Andrés Ponce López